

GLOSAS DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Para que sea considerada una oferta presentada por empresas vinculadas, no es suficiente que se haya presentado una propuesta de una persona natural y otra de una jurídica en donde el representante legal sea la misma persona natural ofertante, sino que hace falta además, que se realicen actuaciones al mismo tiempo, que lo califiquen como tal.

Si un mismo proponente realiza en un mismo acto, dos (2) propuestas distintas, entonces la misma sería discriminatoria del postulado de igualdad de oportunidades, plasmado en el artículo 2, ordinal 34 y sabiamente reconocido por la entidad contratante, pero al ser los proponentes dos personas distintas, una jurídica y otra natural no existe discriminación de igualdad, puesto que al descalificarlos como proponentes se le estaría vedando el derecho a la oportunidad de participar.

Concordamos si con lo anotado en su informe de conducta por la LNB, pero anotamos, en que no es la concurrencia de la persona natural y la persona jurídica per se lo que sustenta como fundamento de Derecho para descalificar el proponente, con el acto que pueda configurar los efectos del artículo 2 ordinal 40, sino que es la concurrencia de "actuaciones" , es decir el actuar al mismo tiempo, la misma persona en representación de dos (2) personas participes en el mismo acto lo que si concuerda con la violación del artículo 21 y el 2 ordinal 34 de la Ley de Contrataciones Públicas, pero esto no es lo que se plasmó en la adjudicación del cuadro de análisis de cotizaciones de la Lotería Nacional de Beneficencia (LNB) sino que solo indica como fundamento el artículo 2 ordinal 40, por lo que de todas maneras tendría que reformarse el sustento de la Adjudicación en la Resolución o cuadro de análisis.

(Resolución No. 074-2008 PLENO/TAdCP de 10 de septiembre de 2008).

Saludos,

[Doctor Ernesto Cedeño Alvarado](#)

[Recomienda este artículo a un amigo o colega](#)